

**PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN  
DE LA RND N° 10-0039-05 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2005**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0040-06**

**La Paz, 21 de diciembre de 2006**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0039-05 de fecha 25 de noviembre de 2005, donde se norma aspectos generales sobre el sistema de facturación especial de servicios de transporte aéreo, así como la aclaración del tratamiento tributario aplicable a estas operaciones.

Que la Resolución Ministerial N° 027 de fecha 18 de enero de 2006, emitida por el Ministerio de Hacienda modifica los parágrafos I y II del Artículo 8 de la Resolución citada en el párrafo precedente estableciendo que todos los servicios de transporte aéreo de carga y pasajeros estarán alcanzados por los impuestos IVA, IT e IUE siempre y cuando la prestación del servicio (vuelo) se origine en Bolivia.

Que se hace necesario complementar la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0039-05 de fecha 25 de noviembre de 2005, incorporando las modificaciones establecidas por la Resolución Ministerial N° 027 y modificando también la estructura de la información que deben remitir IATA y las Aerolíneas a la Administración Tributaria a través del Software Da Vinci - IATA.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir resoluciones normativas de directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso a. del numeral 1) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.- (Modificación) I.** Se modifica el parágrafo I del Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0039-05 con el siguiente texto:

**"I.- (Información requerida)** Los documentos señalados en el Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0039-05 deberán consignar minimamente los siguientes datos:

- Lugar y fecha de emisión
- Número de factura
- Nombre del pasajero (o remitente o destinatario en el país)
- NIT del beneficiario del crédito fiscal (contribuyente) o el número de documento de identidad del beneficiario si es persona natural.
- Nombre completo o abreviado y NIT de la aerolínea o agente general autorizado.
- Nombre y Código IATA del Agente de Viajes que emite por cuenta de la Aerolínea o Agente General Autorizado".

El importe sujeto a crédito fiscal al cual tendrá derecho el pasajero estará compuesto por:

En el caso de las Líneas Aéreas Nacionales:

Tarifa Neta (FARE) + Impuesto Nacional IVA (BO) + Service Charge (QM)

En el caso de las Líneas Aéreas Internacionales

Tarifa Neta (FARE) + Impuesto Nacional IVA (BO)

**ARTÍCULO 2.- (Modificación)** Se modifica el Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0039-05 de fecha 25 de noviembre de 2005 con el siguiente texto:

**"Artículo 8.- (Operaciones Gravadas) I.** En general, los boletos manuales, automáticos, electrónicos y otros documentos emitidos por las Líneas Aéreas, Agentes Generales Autorizados y las Agencias de Viaje IATA en Bolivia o en el exterior, para la prestación de servicios de transporte aéreo u otros servicios complementarios de viaje, que se originen en territorio nacional, están sujetos al IVA e IT y constituyen ingresos gravados a efecto de la determinación del IUE o del IUE por actividades parcialmente realizadas en el país, según corresponda.

**II.** Los servicios de transporte aéreo instrumentado a través de documentos de transporte pre-pagados (PTA), pagados en el exterior del país y originados en Bolivia, se encuentran sujetos al IVA, IT e IUE.

**III.** A los servicios de transporte aéreo se les aplican los impuestos en actual vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Aerolínea	Origen del Servicio de Transporte	Alcance de los Impuestos		
		IVA	IT	IUE
Nacional o Extranjera	Bolivia	Gravado	Gravado	Gravado (*)
Nacional o Extranjera	Extranjero	No Gravado	No Gravado	No Gravado

(\*) En aplicación de lo dispuesto por los Artículos 42 y 43 del Decreto Supremo N° 24051 si el servicio fuera prestado por una aerolínea internacional, corresponde la aplicación del

Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) por actividades parcialmente realizadas en el país.”

**ARTÍCULO 3.- (Modificación)** Se modifica el párrafo I del Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0039-05 con el siguiente texto:

**“I.- (Agente de información)** Designase a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) como agente de información, debiendo remitir al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) a través del módulo Da Vinci – IATA, un reporte (electrónico) mensual de boletos manuales, automáticos, electrónicos, documentos MPD y AWB emitidos por las Agencias de Viaje y Carga IATA obtenidos directamente de los sistemas de distribución y reserva (GDS) y los sistemas de carga, ambos autorizados y certificados por IATA, **hasta el día 25 del mes siguiente** al que se informa. El incumplimiento de lo dispuesto por el presente Artículo será sancionado con la multa establecida en el inciso 4.3 de los deberes formales relacionados con el deber de información del Anexo A) de la R.N.D. N° 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004”.

**ARTÍCULO 4.- (Modificación)** Se modifica el párrafo I del Artículo 11 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0039-05 con el siguiente texto:

**“I.- (Deber Formal)** Las Líneas Aéreas y Agentes Generales Autorizados, tienen la obligación de remitir al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a través del Módulo Da Vinci – IATA un reporte (electrónico) mensual de boletos manuales, automáticos, electrónicos y los documentos MCO, MSR y AWB, vendidos en forma directa por éstas.

El reporte señalado, deberá ser presentado **hasta el día 25 del mes siguiente** al que se informa; el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo será sancionado con el monto de la multa dispuesta en el inciso 4.1 del Anexo A) de la R.N.D. N° 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004”.

**ARTÍCULO 5.- (Modificación)** Se modifica el párrafo I del Artículo 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0039-05 con el siguiente texto:

**“I.- (Formato de Información)** La información dispuesta en los Artículos 10 y 11 de la presente Resolución deberá ser preparada en un archivo tipo texto, utilizando como separador de campos el carácter pipe line (|), debiendo contener los siguientes nombres y campos”:

**Nombre del Archivo:** IATA\_NITMESAÑO.TXT (Ej.- IATA\_34190630052006.TXT)

**Campos del Archivo:**

No.	Campo	Datos Permitidos	Observaciones
1	PRESENTACION	0 – 1 – 2	0 = Presentación Original; 1 = 1ra Rectificatoria; 2 = 2da Rectificatoria
2	TIPO DE TRANSACCION	1 – 2 – 3 – 4 – 5	1 = TKT; 2 = MPD; 3 = MCO; 4 = MSR; 5 = AWB 1, 3, 4 y 5 códigos utilizados por las líneas aéreas. 1, 2 y 5 códigos utilizados por la IATA.

3	CODIGO DE SERVICIO MPD	Cero (0)	Consignar el valor cero (0).
4	NUMERO DE FACTURA	Numero hasta 13 dígitos	Cod Aerolínea 3 dígitos + Numero del Documento hasta 10 dígitos.
5	ORIGEN DEL SERVICIO	Texto hasta 3 caracteres	Ciudad de inicio del viaje (Ej. LBP, LIM, etc.) IATA deberá consignar el valor cero para Cód. de Servicio MPD
6	FECHA DE TRANSACCION	DD/MM/AAAA	Fecha de emisión del pasaje.
7	NIT LINEA AEREA	Hasta 14 caracteres	
8	CODIGO IATA LINEA AEREA	Numero hasta 3 caracteres	Código asignado por IATA a la Aerolínea (Ej. AA = 001)
9	NOMBRE DE PASAJERO	Texto	Nombre de la Persona que viaja o remitente de la carga.
10	T/IVA	Numero con o sin decimales o cero (0)	Costo del Pasaje T/IVA= Tarifa Neta (FARE)+ Impuesto Nacional IVA (BO)+ Service Charge (QM) Este último para las líneas aéreas nacionales..
11	MONEDA	Texto: BOB o USD	Moneda en la que se emitió el pasaje.
12	BR	Cero (0)	Consignar el valor cero (0).
13	LUGAR DE PAGO	Cero (0)	Consignar el valor cero (0).
14	NIT / CI	Número	NIT o Documento de Identidad del Beneficiario del Crédito Fiscal.
15	CODIGO IATA AGENCIAS DE VIAJE	Texto	Líneas Aéreas consignar el valor cero (0). IATA deberá registrar el código IATA Agencias de Viaje.

**ARTÍCULO 6.- (Vigencia)** Las modificaciones a las cuales hace referencia la presente resolución entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la misma.

## CAPITULO II

### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo Único.-** A partir del 1 de enero de 2007, el Servicio de Impuestos Nacionales pondrá a disposición de IATA y las líneas aéreas o Agentes Generales Autorizados, una nueva versión del Módulo Da Vinci – IATA, la cual eliminará los campos Código de Servicio MPD (3), BR (12) y lugar de pago (13).

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Emigdio Cáceres Céspedes  
Presidente Ejecutivo a.i.